

8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

8.2.2.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Artículo 15, y considerando 13 del Reglamento (UE) 1305/2013 FEADER.

Artículo 12 a 15 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, de financiación, gestión y seguimiento.

La instauración del sistema de asesoramiento a las explotaciones tiene carácter obligatorio (art 12.1 Reglamento (UE) nº 1306/2013).

La inclusión de esta medida en los Programas de Desarrollo Rural tiene carácter opcional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el Anexo 1

La contribución de esta medida a la prioridad 1A (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y a los objetivos transversales de Desarrollo Rural se realizará mediante las actuaciones realizadas en el resto de las prioridades en los Programas de desarrollo Rural.

Para incluir esta medida en el Marco nacional, además de los aspectos generales recogidos en el capítulo 3, se ha de considerar lo siguiente:

- o La instauración del sistema de asesoramiento responde a la necesidad y/o demanda de asesoramiento de las explotaciones
- o La instauración del sistema de asesoramiento tiene carácter obligatorio en el apartado 1 del art 12 Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- o La inclusión de esta medida tiene carácter opcional en los PDR.

o Cuando la medida sea voluntariamente programada en un PDR, su objetivo será cumplir con lo indicado en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. El PDR en esta medida establecerá las submedidas/opciones que la CA considera necesarias para alcanzar unos resultados plausibles (nº de explotaciones asesoradas, controles que se establecerán y posibles costes) para su territorio

o Su inclusión en el MN, responde a la necesidad general, y consensuada, de “armonizar la implementación de la medida a nivel nacional”, estableciendo elementos comunes para la programación de la medida en los PDR de las CCAA que, en su caso, opten por esta medida.

Capacitación (formación)

Destinatario del servicio de asesoramiento

o El destinatario del servicio de asesoramiento ha de recibir capacitación (formación), al menos en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en el apartado 4, 5, y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

o Además deberá cubrir todos los aspectos del área de su situación específica, o de otros aspectos que responda a su demanda concreta.

Beneficiarios del servicio de asesoramiento (entidades, públicas o privadas)

Para prestar el servicio de asesoramiento al destinatario que demanda el servicio:

o El beneficiario del servicio de asesoramiento ha de dotarse de la capacidad formación), al menos, en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en los apartado 4, 5, y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

o Además deberá cubrir todos los aspectos del área para los que presta asesoramiento específico o en aquellas materias o ámbitos que oferta como entidad de asesoramiento.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La agricultura, como actividad humana estrechamente ligada con la naturaleza, influye directamente en su estado y conservación. Uno de los principales retos a los que se enfrentan los agricultores y ganaderos es alcanzar el equilibrio entre producción, crecimiento socioeconómico y protección del medio ambiente. Todo ello requiere un especial esfuerzo en la adopción de nuevas técnicas y tecnologías agropecuarias, así como el respeto a los requisitos legales de gestión y el cumplimiento de las normas sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales, sobre salud pública y seguridad alimentaria, sobre sanidad y bienestar animal, sobre seguridad laboral, etc.

Con el fin de facilitar la toma de decisiones en estos temas resulta conveniente favorecer el uso de servicios de asesoramiento por parte de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal, así como por parte de las PYME que operan en las zonas rurales, de forma que se mejore la gestión sostenible y el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones.

Estas actividades se orientan a evaluar la situación específica de una explotación y a resolver las cuestiones

planteadas por un agricultor, silvicultor o titular PYME concreto, y son fundamentales para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las zonas rurales y mejorar la gestión sostenible, la competitividad, la eficiencia en el uso de los recursos, el rendimiento económico y el desempeño ambiental de las explotaciones agrícolas y forestales. Además, esta medida puede contribuir a mejorar la calidad de vida de los agricultores y ganaderos.

Los servicios de asesoramiento a las explotaciones deben ayudar a los agricultores a evaluar el rendimiento de su explotación agraria y determinar las mejoras necesarias en lo que respecta a los requisitos legales de gestión, buenas condiciones agrarias y medioambientales, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las medidas con respecto a las explotaciones establecidas en los programas de desarrollo rural y destinadas a la modernización de las explotaciones, la consecución de la competitividad, la integración sectorial, la innovación, la orientación al mercado y el fomento de la iniciativa empresarial.

Esta medida también promueve la formación de los asesores con el fin de mejorar la calidad y eficacia de los consejos ofrecidos y garantiza la capacidad de actualización de los asesores.

En el contexto de la medida, el asesoramiento es un servicio hecho a medida para ofrecer soluciones específicas a los agricultores, silvicultores y PYME en la gestión de tierras, en las zonas rurales.

Debe tenerse en cuenta que no puede establecerse ningún tipo de límite en relación al tamaño de las explotaciones agrícolas y forestales para beneficiarse del asesoramiento. Todas las explotaciones agrícolas y forestales, independientemente de su tamaño pueden recurrir a los servicios de asesoramiento.

Cuando la prestación de asistencia técnica se realice por agrupaciones de productores u otras organizaciones similares, no puede ponerse como condición para tener acceso al servicio el ser socio o afiliado a esas agrupaciones u organizaciones. En estos casos la contribución de los no miembros para sufragar los gastos administrativos de la agrupación u organización de que se trate debe limitarse a los costes de prestación del servicio de asesoramiento.

En el marco del desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la medida contribuye a todas las prioridades y una inmensa relación de Focus Area de la UE para el desarrollo rural, tal y como se especifica a continuación:

- P1: (Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales): 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.
- P2: (Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques): 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola; 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.
- P3: (Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura): 3A) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la

cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.

- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- P.5 (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola): 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura; 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía; 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura.
- P.6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo; 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

La contribución a los objetivos temáticos es la siguiente:

- Favorece que la innovación esté presente en tanto en cuanto las actuaciones que desarrollen en su respectivo ámbito de asesoramiento estén relacionadas con ellas: tecnologías, calidad de productos, eficiencia del agua y la energía, fuentes renovables, manejo de fertilizantes y pesticidas, etc.
- Medio ambiente. Permite que la presencia de la cuestión medioambiental sea considerada en los ámbitos del asesoramiento (restauración, preservación y mejora de los ecosistemas agrarios y silvícolas, gestión del agua y suelo, necesidades específicas de las zonas Natura 2000), de tal forma que mejore la concienciación del sector y contribuya a la sostenibilidad ambiental.
- Mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Al igual que el caso anterior, favorece que esta temática sea tenida en cuenta en los ámbitos del asesoramiento: emisiones de gases y amoníaco en el sector primario, etc”.

Con esta medida se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal), N11 (Impulso de la transferencia y difusión de los resultados obtenidos en la I+D+i agroalimentaria y silvícola), N14 (Mejora de la cualificación y formación en los sectores agroalimentario y forestal), N15 (Modernización de las explotaciones agrarias y forestales), N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente) y N20 (Refuerzo de la I+D+i agroalimentaria y silvícola a través de los agentes implicados en la cadena del conocimiento).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores así como el impulso y fomento de la Unión Europea para la implantación de servicios de asesoramiento técnico a las explotaciones, se estima conveniente establecer

un régimen de apoyo a los agricultores y ganaderos que recurran a dichos servicios, sufragando los gastos incurridos por ello.

El Gobierno de Navarra tiene implantado un sistema público de asesoramiento designado, por la Orden Foral 222/2014 por la que se regula el sistema de asesoramiento. Para que las entidades privadas puedan optar a las ayudas establecidas en esta medida, deben estar previamente reconocidas en base a lo dispuesto en la Orden Foral citada.

La Comunidad Foral de Navarra tiene la potestad para llevar a cabo el asesoramiento con medios propios y/o entidades privadas. En caso de que se adopte la decisión de que estas últimas participen, deben previamente cumplir los requisitos establecidos en la Orden Foral 222/2014.

La decisión de convocar ayudas para la realización del asesoramiento en el que además de los medios propios participen entidades privadas, deberá cumplir además la legislación relativa a contratos y estará condicionada al tipo de servicio que oferten las mismas, la demanda por el sector de ese servicio así como la imposibilidad de llevarlo a cabo con medios propios.

A efectos de esta medida ha de entenderse como:

- **Servicio de asesoramiento a las explotaciones:** es una entidad u organismo destinado a proporcionar asesoramiento técnico a los agricultores, silvicultores y las PYME que operan en las zonas rurales. Es importante distinguir lo más claramente posible entre el asesoramiento y la mera provisión de información a los agricultores. Cabe señalar que los servicios de asesoramiento a las explotaciones deben evaluar la situación específica de los agricultores y no sólo facilitar una información general actualizada.

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. Ayudas al uso de servicios de asesoramiento

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M02.0001

Submedida:

- 2.1. apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Si se incluye esta operación en un Programa de Desarrollo Rural, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Destinatarios del servicio de asesoramiento:

El asesoramiento se destinará a los agricultores, jóvenes agricultores, otros gestores de tierras, titulares forestales y PYMES con actividad en zonas rurales para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de sus explotaciones, empresas o inversiones.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el ámbito del programa, las entidades que presten servicios de asesoramiento deberán extender su actividad desde el diagnóstico de la situación a la propuesta y ejecución de mejoras, y abarcarán, como mínimo, alguna de las siguientes materias:

- A. las obligaciones, que deberá cumplir la explotación, derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013;
- B. en su caso, las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013;
- C. las medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial: gestión contable de las explotaciones, asesoramiento sobre uso eficiente de la energía en los sistemas de bombeo en los regadíos, asesoramiento para la constitución y funcionamiento de una comunidad de regantes, etc.;
- D. los requisitos, definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua; programación y dosificación de abonos tanto en zonas vulnerables de Navarra como fuera de ellas, programación del sistema de riego, manejos de equipos de riego y fertirrigación, etc.;
- E. los requisitos, definidos por los Estados miembros para aplicar al artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE: manejo de equipos de aplicación de fitosanitarios, programación de tratamientos de plagas y enfermedades que puedan afectar a los cultivos y masas forestales de la Comunidad Foral, o
- F. en su caso, las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria: asesoramiento en el empleo de equipamiento de seguridad tanto agrícolas como forestales, etc.;
- G. el asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez: asesoramiento específico a la necesidades de la explotación en la que se instala el joven agricultor.

El asesoramiento también podrá abarcar otras cuestiones, y en particular la información relacionada con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la protección del agua establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, o cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación agrícola, incluidos los aspectos de competitividad. Podrá incluir asesoramiento para el desarrollo de cadenas cortas de distribución, la agricultura ecológica y los aspectos sanitarios de la cría de animales.

El asesoramiento a los propietarios forestales abarcará como mínimo las obligaciones pertinentes

establecidas en las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y en la Directiva marco del agua. Podrá abarcar asimismo cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación forestal.

El asesoramiento a las PYME podrá abarcar cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.

En casos debidamente justificados y oportunos, el asesoramiento podrá prestarse parcialmente en grupo, atendiendo a la situación de cada usuario de los servicios de asesoramiento.

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):*

La ayuda por servicio de asesoramiento no podrá consistir en pagos directos a los destinatarios del asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario (proveedores de servicios), y se abonarán tras la presentación de los correspondientes informes sobre la actividad realizada, en los que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

Con motivo de la obtención del baremo estándar de costes simplificados, cuyo valor para el periodo 2018-2021 ha sido de 98,63 euros/hora y desde 2022, con la actualización realizada es de 90,41 euros/hora, el coste subvencionable de la operación se determinará aplicando dicho baremo a las horas impartidas por el servicio de asesoramiento. Posteriormente, se aplicará el límite de 1.500 euros/asesoramiento y se tendrá en cuenta que la suma de la ayuda y los ingresos obtenidos por la entidad provenientes de las cuotas pagadas por los agricultores no supera los costes totales de la actividad

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ley 3/2011, de 14 de noviembre,

Ley 38/2003, de 27 de noviembre,

Ley 19/1995, de 4 julio y

Ley 35/2011, de 4 de octubre

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, del Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento, y se regula su Registro.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/149/Anuncio-0/

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de asesoramiento, bien de carácter público o privado seleccionado por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública.

Cuando la prestación de servicios de asesoramiento esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio.

Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios (en el sentido de los receptores de fondos) de las ayudas en el marco de esta submedida son las entidades u organismos proveedores de los servicios de asesoramiento, designados o reconocidos en base a la Orden Foral 222/2014, de 4 de Julio, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por el que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento a las entidades de asesoramiento y se regula su registro, cumpliendo los requisitos que en la misma aparecen.

Hay que resaltar que la ayuda prevista en esta submedida no se otorga directamente a los agricultores beneficiarios del servicio de asesoramiento, para cumplir con las normas de la OMC y para reducir la carga administrativa.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables en el marco de la presente operación tanto los costes de organización como los de prestación de las actividades.

El coste del asesoramiento proporcionado incluirá el coste incurrido por el servicio para prestar el asesoramiento (salarios de los empleados, viajes, material, costos relacionados con el lugar donde se presta el asesoramiento, etc). Estos costos subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:
 - Coste salarial.
 - Seguridad Social a cargo de la empresa.
 - Gastos Generales sobre personal. Se incluyen en este concepto la imputación de gastos generales de la entidad, tales como dirección y coordinación, servicios informáticos, servicios contables, telecomunicaciones, servicios administrativos, amortizaciones y reparaciones y mantenimiento de edificios de oficinas, equipos e instalaciones, arrendamientos y alquileres, suministros de luz, agua, gas, papelería, gastos financieros, etc. El conjunto de estos gastos generales, debidamente justificados, no deberá superar el 15 % del total de gastos de personal (coste salarial + seguridad social).
- Otros gastos directos directamente imputables a las acciones de asesoramiento:
 - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
 - Costes de materiales didácticos.
 - Otros gastos de naturaleza análoga que puedan ser debidamente identificados y justificados.
- Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción, incluyendo en estos los siguientes conceptos:
 - Kilometraje realizado por los técnicos del servicio de asesoramiento, que se facturará al precio fijado en el Convenio de Oficinas y Despachos de Navarra, y que se justificará mediante relación de desplazamientos individualizada, firmada por el técnico que los realice y su superior.
 - Gastos de manutención de los técnicos del servicio de asesoramiento, sean comidas o gastos de alojamiento, de los que se presentarán justificante de su coste, con un importe máximo por

comida y alojamiento.

- Peajes de autopista de los técnicos del servicio de asesoramiento, en su caso, de los que también se aportará justificante.

Los gastos se justificarán mediante un informe anual de la entidad, en el que se detallarán, entre otros aspectos, los titulares de explotación asesorados y tipo de asesoramiento aportado, así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de la Entidad, la justificación global de cada una de estas tres categorías de gastos, y se aportará información contable y las facturas emitidas a los agricultores asesorados.

Se podrán establecer pagos parciales, previa presentación de los informes y justificación de gastos correspondientes.

A partir de 2022, una vez actualizado el cálculo del baremo estándar en 90,41 euros/hora conforme el artículo 67, apartados 1, letra b), y 5, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013 así como el documento de la Comisión “Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS)”, la determinación del coste subvencionable de la operación se llevará a cabo sobre la base de las horas realizadas por la entidad de asesoramiento y dicho baremo. Posteriormente se aplicará el límite de 1.500 euros/asesoramiento y se tendrá en cuenta que la suma de la ayuda y los ingresos obtenidos por dicha entidad de las cuotas pagadas por los agricultores no supera los costes totales de la actividad

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Presentar una solicitud de ayuda junto con un Plan anual de las actuaciones para esa campaña.

La empresa pública INTIA, SA, como medio instrumental del Gobierno de Navarra y mediante el Convenio firmado anualmente con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, presenta un Plan anual de actuaciones describiendo las actuaciones de asesoramiento a realizar, quedando exenta de acudir a la convocatoria de solicitud de ayuda.

- b. Estar designado o reconocido como entidad prestadora de servicios de asesoramiento en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento y su registro. El registro se encuentra permanentemente abierto para la inscripción de nuevas incorporaciones, siempre que cumplan los requisitos indicados en el artículo 5 de la Orden Foral 222/2014.
- c. Cumplir con los requisitos del artículo 3 de la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, así como con lo

indicado en la sección “*información específica de la operación*”.

- d. Disponer de un sistema de registro de usuarios, compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (CE) nº 1307/2013 del Parlamento y del Consejo, donde consten los servicios prestados con indicación de datos como fecha, demandante, datos de la explotación, número y tipo de consultas, motivo de consulta, honorarios facturados y número de factura, etc.
- e. Los organismos designados y reconocidos deberán abstenerse de divulgar cualquier información o dato personal o individual que obtengan en el transcurso de su actividad asesora a personas distintas del beneficiario que gestionen la explotación afectada, con la salvedad de las irregularidades o infracciones constatadas en el transcurso de su actividad que, en virtud de la legislación de la Unión o nacional, deban obligatoriamente notificarse a una autoridad pública, en particular cuando se trate de infracciones penales.
- f. Impartir, al personal propio de la entidad, una formación periódica mínima de 20 horas al año, que podrá ser en forma de cursos, jornadas, sesiones, etc., en las materias propias de las áreas de trabajo.

Otras obligaciones (art. 35.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014).

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos, con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda comprobar la adecuada realización de los servicios de asesoramiento, así como la efectividad de la submedida.

- a. Atender en su labor a cuantos lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.
- b. Actuar con plena objetividad en sus funciones de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones, promoviendo las mejoras más convenientes y el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, sin promover productos específicos.
- c. Ante una inspección, por parte de organismos competentes, a una explotación sobre una actividad que haya sido objeto de asesoramiento y a solicitud del interesado, deberá estar presente el personal que prestó el servicio o, en su caso, quién le sustituya.
- d. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
- e. Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un informe anual sobre la actividad realizada.
- f. Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
- g. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural Medio Ambiente y Administración Local la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
- h. Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Criterios de selección de los beneficiarios:

Las comunidades autónomas podrán establecer criterios objetivos de selección de los beneficiarios,

conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento 1305/2013 y en el Reglamento de ejecución, en cuanto a la disponibilidad de recursos adecuados y de cualificación del personal

Criterios de selección de los destinatarios:

Las comunidades autónomas podrán establecer, entre otras, las siguientes categorías de destinatarios que tienen acceso prioritario al sistema de asesoramiento a las explotaciones

- Que se trate de una explotación agraria calificada como prioritaria según Ley 19/1995, de 18 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Que se trate de una explotación agraria de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011 de la titularidad compartida a la que se le presten actividades de asesoramiento en materia de agricultura.
- Que sea un joven agricultor o mujer

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección se definen con el fin de asegurar la prioridad de apoyo a los beneficiarios (proveedores de servicios) que proporcionen el mejor servicio y asegurar una mejor aplicación de la operación. El proceso de selección será un proceso objetivo, abierto, transparente y justo entre los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Debe valorarse tanto el “*Plan anual*” en su conjunto, como las actividades concretas que se proponen.

Se establecen, entre otros, los siguientes criterios de selección para el asesoramiento y gestión de explotaciones:

- Número de técnicos asesores propios que operan en Navarra.
- Número de titulares de explotación previstos.
- Facturación total pagada por los titulares asesorados por el servicio previsto.
- Importe total del servicio.
- Calidad del servicio.
- Explotaciones ubicadas en la Red Natura 2000.

Asimismo para cada actividad se valorará la adecuación del personal técnico de asesoramiento, su experiencia y conocimiento de la materia objeto de asesoramiento.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda tendrá un importe máximo de 1.500 euros por servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista en esta operación será del 80 % del gasto total elegible, con un máximo de 1.500 euros por año y explotación (agrícolas, forestales y pequeñas y medianas empresas).

A partir de 2022, una vez actualizado el cálculo del baremo estándar en 90,41 euros/hora, la ayuda será del 100 % del coste subvencionable. Éste se determinará sobre la base de las horas realizadas por la entidad de asesoramiento y dicho baremo. Posteriormente se aplicará el límite de 1.500 euros/asesoramiento y se tendrá en cuenta que la suma de la ayuda y los ingresos obtenidos por dicha entidad de las cuotas pagadas por los agricultores no supera los costes totales de la actividad.

En cooperativas y en explotaciones asociativas, estos importes máximos se aplicarán multiplicando el importe unitario anterior por el número de socios

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014-2020) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº1350/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública.
 - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
 - Identificación de las acciones subvencionables.
 - Transparencia en el método de selección.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.

- R9: Solicitudes de pago.
 - Publicidad de la convocatoria
 - Solicitudes de pago.
 - Criterios de elegibilidad. Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

- a. Selección de proveedores.
 - Aplicación de los principios establecidos en la Ley Foral 6/2006.
- b. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
 - Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
 - Definición precisa en la normativa reguladora de las acciones subvencionables.
 - Redacción precisa del Plan anual de actuación donde se reflejen los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias propuestas por cada empresa.
 - Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
 - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.
- c. Identificación de las acciones subvencionables.
 - Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.
 - Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de concesión, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.
- d. Transparencia en el método de selección.
 - Relación de criterios de selección claros y verificables.
 - Controles cruzados de información con otras unidades de gestión del Gobierno de Navarra.
 - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

e. Publicidad de la convocatoria.

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

g. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y en lo posible cuantificables.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de subvenciones.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de check list precisos que permitan controlar el cumplimiento de los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias propuestas.

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el período de programación 2007-2013, dentro de las medidas del Eje 1 “*Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal*”, se contemplaban ayudas para hacer frente a los costes ocasionados por la utilización de los servicios de asesoramiento destinados a mejorar el rendimiento global de las explotaciones. En una medida aparte se contemplaba el apoyo a la creación de servicios de asesoramiento.

Existe, por tanto, experiencia en este marco dado que se han llevado a cabo convenios de colaboración para la financiación de actividades de asesoramiento a las explotaciones con Institutos técnicos y asociaciones de agricultores.

De esta manera se tiene alta experiencia en identificación de las actividades a financiar, determinación del coste de las mismas y su verificación y control.

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario y se abonarán tras la presentación de los correspondientes informes sobre la actividad realizada, en los que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

Se tendrá en cuenta en el pago final, que el nivel de ejecución del Plan anual aprobado no sea inferior al 70%.

A partir de 2022, con el fin de obviar los inconvenientes asociados a la revisión de la totalidad del gasto de la entidad que presta el servicio de asesoramiento a las explotaciones (carga administrativa, errores), se aplica un baremo estándar de costes simplificados de 90,59 euros/hora.

Conforme el artículo 67, apartados 1, letra b), y 5, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013 así como el documento de la Comisión *“Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS)”*, el proceso de cálculo y justificación de dicho baremo se detalla en el documento anexo denominado *“Actualización del baremo estándar de costes unitarios en la medida M02 (Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de las explotaciones agrarias)”*. Su importe se ha establecido mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable, estando basado en los datos históricos del Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, SA (INTIA):

- a. Sólo se emplea la información del centro de costes relacionada con la operación. En este sentido, las horas de la entidad destinadas al asesoramiento de explotaciones están perfectamente identificadas en los partes de trabajo y recogidas en su sistema gestor de tareas.
- b. De la misma forma, están identificados y validados los costes imputables al sistema, recogiendo aquellos considerados como subvencionables y excluyendo los que no lo son, debido a la existencia de un sistema contable analítico.
- c. Análogamente, se lleva a cabo un registro de los ingresos generados por el servicio de asesoramiento que presta INTIA a las explotaciones agrarias. Consisten en cuotas anuales que pagan los agricultores a la entidad por tener a disposición y utilizar dicho servicio.
- d. La nueva serie de datos a emplear abarca de 2018 a 2020, intervalo mínimo que permite tener en cuenta posibles tendencias y evitar las distorsiones que pueden producirse al utilizar un solo año.
- e. Considerando que los costes utilizados son razonablemente estables en el tiempo, una vez calculado el baremo, no se había previsto su adaptación en el resto del periodo de programación, es decir, 2019 y 2020, pero dado que el programa se ha prolongado a hasta la anualidad 2022, ha sido conveniente realizar su revisión y actualización en este periodo. Para el siguiente, 2021-2027, se llevará a cabo la correspondiente revisión y, en su caso, actualización de procesos y datos.

También cabe mencionar que, a pesar de la garantía del sistema de gestión y control de INTIA, donde todos los ejercicios somete sus cuentas a auditorías de expertos independientes, el procesamiento de cálculo, fuentes y resultados se han revisado por una empresa auditora externa, lo que garantiza la fiabilidad de los datos de referencia y refuerza la idoneidad del proceso seguido en la determinación del baremo estándar.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012: la subvención no puede tener por objeto o efecto producir rentabilidad alguna (saldo positivo entre ingresos y costes subvencionables en el momento del pago del saldo) en el marco de la acción o el programa de trabajo del beneficiario (principio de no producción de beneficios). En caso contrario, la

Comisión está autorizada a recuperar el porcentaje de la misma que corresponda a la contribución UE a los costes subvencionables en los que haya incurrido realmente el beneficiario.

Con el proceso de cálculo empleado se obtiene un nuevo baremo de 90,41 euros/hora, promedio de 2015-2017. Una vez aplicado se comprueba, a nivel de explotación, que no se sobrepasa, en ningún caso, el límite de 1.500 euros/asesoramiento. Finalmente, como las cuotas pagadas por los agricultores a INTIA no se han tenido en cuenta en su cálculo, es necesario descontar dichos ingresos antes de efectuar el pago de la ayuda. Por tanto, para determinar la ayuda que va percibir la entidad que imparte los servicios de asesoramiento se realiza el siguiente proceso:

1. Cálculo del baremo estándar de costes simplificados sin considerar los ingresos netos generados por la actividad de asesoramiento. Su valor es de 98,63 euros/hora.
2. Obtención del tiempo de asesoramiento impartido por la entidad a todas las explotaciones participantes.
3. Determinación del coste de la operación, multiplicando las horas de asesoramiento por el baremo estándar de costes simplificados.
4. Cálculo del importe de la ayuda, aplicando el límite de 1.500 euros/asesoramiento.
5. Obtención de los ingresos de la entidad, procedentes de las cuotas que pagan los agricultores por recibir el asesoramiento.
6. Al objeto de cumplir con el principio de “*no producción de beneficios*” establecido en el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, comprobación de que, a nivel de entidad beneficiaria, la suma de la ayuda resultante y los ingresos por cuotas no supera el importe de los costes totales

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A establecer mediante directrices elaboradas por consenso y fijadas por cada Comunidad Autónoma en sus pliegos de condiciones para las licitaciones de los servicios a seleccionar y en su caso a contratar

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos que deben cumplir las entidades para prestar los servicios de asesoramiento, se establecen en el artículo 3 de la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, además deberán:

1. Disponer de un equipo técnico con titulación universitaria en las áreas de agronomía y/o veterinaria, en función de su ámbito de asesoramiento, y en la de ciencias biológicas o medioambientales.
2. Deberá acreditar para su personal técnico una experiencia en labores de asesoramiento de al menos tres años. Los asesores que trabajen en el marco del sistema de asesoramiento a las explotaciones deberán estar adecuadamente cualificados.
3. Disponer de un sistema de registros de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y

control previsto en el capítulo II, del título V del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Además de las actividades mencionadas en el apartado 8.2.2.3.1.1 el asesoramiento a las explotaciones agrícolas y forestales será objetivo, independiente y con garantía de confidencialidad, partiendo de un enfoque global de los problemas y sus soluciones, por lo que abordarán entre otros, los siguientes temas:

- Protección de cultivos
- Sanidad animal
- Material genético
- Nuevas técnicas
- Tecnologías Alimentación y manejo de ganado
- Fertilización
- Mecanización y maquinaria
- Riegos e Infraestructuras
- Estudios agroambientales
- Gestión de residuos
- Sostenibilidad
- Eficiencia energética
- Agricultura de precisión
- Gestión técnico – económica
- Control y certificación de la calidad
- Promoción y Marketing agroalimentario
- Temas relacionados con explotaciones forestales: podas forestales, plantaciones, maquinaria, plagas, tecnología forestal, normativa, etc.

8.2.2.3.2. Formación de asesores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M02.0003

Submedida:

- 2.3. apoyo a la formación de asesores

8.2.2.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Si los Programas de Desarrollo Rural incluyen esta operación en su PDR, tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Beneficiarios y procedimiento de selección:

Los beneficiarios de esta ayuda serán los prestadores de los servicios de formación, que podrán ser organismos de carácter público o privado, seleccionados por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública.

Cuando la prestación de formación esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio.

Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el ámbito del programa, las entidades que ofrezcan formación de asesores deberán hacerlo entre las siguientes materias:

- a. Las obligaciones, que deberá cumplir la explotación, derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- b. En su caso, las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- c. Las medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial;
- d. Los requisitos, definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua; programación y dosificación de abonos tanto en zonas vulnerables de Navarra como fuera de ellas, programación del sistema de riego, manejos de equipos de riego y fertirrigación, etc.
- e. Los requisitos, definidos por los Estados miembros para aplicar al artículo 55 del Reglamento (CE)

nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE; o en su caso, las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria: manejo de equipos de aplicación de fitosanitarios, programación de tratamientos de plagas y enfermedades que puedan afectar a los cultivos y masas forestales de la Comunidad Foral, asesoramiento en el empleo de equipamiento de seguridad tanto agrícolas como forestales, etc.

- f. El asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.
- g. La mitigación y adaptación al cambio climático.
- h. La biodiversidad.
- i. La protección del agua establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- j. Asesoramiento para el desarrollo de cadenas cortas de distribución.
- k. La agricultura ecológica.
- l. Los aspectos relativos a higiene y sanidad animal.
- m. Fomación relacionada con las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y en la Directiva marco del agua.
- n. El asesoramiento a las PYME de cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.

8.2.2.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):*

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario (proveedores de servicios), y se abonarán tras la presentación de los correspondientes informes sobre la actividad realizada, en los que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

8.2.2.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ley 3/2011, de 14 de noviembre,
Ley 38/2003, de 27 de noviembre,

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, del Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento, y se regula su Registro.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/149/Anuncio-0/

8.2.2.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios (en el sentido de los receptores de fondos) de las ayudas en el marco de esta medida son las entidades u organismos proveedores de los servicios de formación de asesores, designados o reconocidos en base a la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento, y su registro.

8.2.2.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables en el marco de la presente medida tanto los costes de organización como los de prestación de las actividades.

El coste de la formación de los asesores incluirá los costes incurridos en organizar y ofrecer formación y capacitación a los asesores (salarios de los empleados, costos de viaje, material preparado para la formación, costes relacionados con el lugar donde se imparte el curso, etc). Estos costes subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal, que se calcularán como suma de los siguientes conceptos:
 - Coste salarial.
 - Seguridad Social a cargo de la empresa.
 - Gastos Generales sobre personal. Se incluyen en este concepto la imputación de gastos generales de la entidad, tales como dirección y coordinación, servicios informáticos, servicios contables, telecomunicaciones, servicios administrativos, amortizaciones y reparaciones y mantenimiento de edificios de oficinas, equipos e instalaciones, arrendamientos y alquileres, suministros de luz, agua, gas, etc., papelería, gastos financieros, etc. El conjunto de estos gastos generales, debidamente justificados, no deberá superar el 15 % del total de gastos de personal (coste salarial + seguridad social).
- Otros gastos directos directamente imputables a la acción de formación de asesores:
 - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
 - Costes de materiales didácticos
 - Otros gastos de naturaleza análoga que puedan ser debidamente identificados y justificados.
- Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción, incluyendo en estos los siguientes conceptos:
 - Kilometraje realizado por los técnicos, que se facturará al precio fijado en el Convenio de Oficinas y Despachos de Navarra, y que se justificará mediante relación de desplazamientos individualizada, firmada por el técnico que los realice y su superior.
 - Gastos de manutención de los técnicos del servicio de asesoramiento, sean comidas o gastos de alojamiento, de los que se presentarán justificante de su coste, con un importe máximo por comida y alojamiento.
 - Peajes de autopista de los técnicos del servicio de asesoramiento, en su caso, de los que también se aportará justificante.

Los gastos se justificarán mediante un informe anual de la entidad, en el que se detallarán, entre otros aspectos, las acciones de formación de asesores, así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de la Entidad, la justificación global de cada una de estas tres categorías de gastos, y se aportará información contable y las facturas emitidas a los asesores formados.

Se podrán establecer pagos parciales, previa presentación de los informes y justificación de gastos

correspondientes.

8.2.2.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Tener personalidad jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y cotizaciones a la Seguridad Social.
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio y los indicados en la sección “*información específica de la operación*”.
- c. Estar designado o reconocido como entidad prestadora de servicios de asesoramiento en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento y su registro.
- d. Presentar una solicitud de ayuda junto con un plan anual de las actuaciones para esa campaña.

La empresa pública INTIA, SA como medio instrumental del Gobierno de Navarra y mediante el Convenio firmado anualmente con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, presenta un Plan anual de actuaciones describiendo las actuaciones de asesoramiento a realizar, quedando exenta de acudir a la convocatoria de solicitud de ayuda.

- e. El contenido del plan especificará:
 - Relación de actividades de formación de asesores previstas, con especificación de las materias objeto de asesoramiento, objetivos, etc.
 - Locales y medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados a la labor de formación.
 - Personal técnico y administrativo con que se cuenta para las actividades de formación de asesores y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
 - Realizar en Navarra alguna de las actividades definidas en el apartado “*Descripción de la operación*”. Presupuesto previsto, detallado por actividad.
- f. Realizar en Navarra alguna de las actividades definidas en el apartado “*Descripción de la operación*”.
- g. Impartir, al personal propio de la entidad, una formación periódica mínima de 20 horas al año, que podrá ser en forma de cursos, jornadas, sesiones, etc., en las materias propias de las áreas de trabajo.

Otras obligaciones (art. 35.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014)

Las entidades u organismos privados que quieran acogerse a esta submedida deben asumir los siguientes compromisos, con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda comprobar la adecuada realización de los servicios de formación de asesores, así como la efectividad de la medida:

- Atender en su labor a cuantos asesores lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.
- Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
- Presentar, durante el primer trimestre del año siguiente, un informe anual sobre la actividad realizada.
- Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
- Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural Medio Ambiente y Administración Local la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
- Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

Los organismos designados y reconocidos deberán abstenerse de divulgar cualquier información o dato personal o individual que obtengan en el transcurso de su actividad asesora a personas distintas del beneficiario que gestionen la explotación afectada, con la salvedad de las irregularidades o infracciones constatadas en el transcurso de su actividad que, en virtud de la legislación de la Unión o nacional, deban obligatoriamente notificarse a una autoridad pública, en particular cuando se trate de infracciones penales.

8.2.2.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección se definen con el fin de asegurar la prioridad de apoyo a los beneficiarios (proveedores de servicios) que proporcionen el mejor servicio y asegurar una mejor aplicación de la medida. El proceso de selección será un proceso objetivo, abierto, transparente y justo entre los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Debe valorarse tanto el Plan anual de formación en su conjunto como las actividades concretas que se proponen.

Además para cada Programa de actuación se proponen los siguientes criterios de selección:

- Número de horas de formación.
- Número de asesores formados previstos.
- Facturación total pagada por los asesores formados previstos.
- Importe total de la actividad.
- Calidad del servicio.

Asimismo para cada actividad se valorará la adecuación del personal técnico, su experiencia y conocimiento en la formación de asesores.

8.2.2.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista en esta medida se limitará al siguiente importe máximo por tipo de actividad:

- Servicios de formación y capacitación de los asesores: el 50% de los gastos elegibles con un máximo de 200.000 euros por tres años de formación del personal del órgano consultivo.

8.2.2.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014-2020) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1350/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública.
 - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
 - Identificación de las acciones subvencionables.
 - Transparencia en el método de selección.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - No se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Publicidad de la convocatoria
 - Solicitudes de pago.
 - Criterios de elegibilidad. Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.

8.2.2.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

- a. Selección de proveedores.
 - Aplicación de los principios establecidos en la Ley Foral 6/2006.
- b. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
 - Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
 - Definición precisa en la normativa reguladora de las acciones subvencionables.
 - Redacción precisa del Plan anual de actuación donde se reflejen los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias propuestas por cada empresa.
 - Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
 - Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

c. Identificación de las acciones subvencionables.

- Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.
- Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de concesión, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.

d. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión del Gobierno de Navarra.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

e. Publicidad de la convocatoria.

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

g. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y en lo posible cuantificables.
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de subvenciones.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de check list precisos que permitan controlar el cumplimiento de los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias propuestas.

8.2.2.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Derivado de las acciones de mitigación indicadas en el apartado anterior, puede concluirse que la ayuda es verificable y controlable.

8.2.2.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente de acuerdo con el Plan anual de actuación para esa campaña que presente cada beneficiario y se abonarán tras la presentación de los correspondientes informes sobre la actividad realizada, en los que se justificarán los costes totales de cada acción aportando información contable y facturas.

8.2.2.3.2.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos que deben cumplir las entidades para la formación de asesores, se establecen en el artículo 3 de la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, y deberán cumplirlos para poder acogerse a esta operación. Además deberán:

1. Disponer de un equipo técnico con titulación universitaria en las áreas de agronomía forestal y/o veterinaria, en función de su ámbito de formación, y en la de ciencias biológicas o medioambientales.
2. Deberá acreditar para su personal técnico una experiencia en labores de formación de asesores.
3. Disponer de un sistema de registros de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el capítulo II, del título V del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.2.6. Información específica de la medida

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A establecer mediante directrices elaboradas por consenso y fijadas por cada Comunidad Autónoma en sus pliegos de condiciones para las licitaciones de los servicios a seleccionar y en su caso a contratar

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Publicación de los organismos seleccionados

Las comunidades autónomas pondrán a disposición de los destinatarios potenciales preferentemente por medios electrónicos, la lista de los organismos seleccionados

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La principal diferencia entre las acciones apoyadas en virtud del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (*Acciones de información y la transferencia de conocimientos*) y el artículo 15 (*Servicios de asesoramiento, gestión de las explotaciones y servicios de sustitución*) radica en el hecho de la especificidad y el alcance de la acción. De esta manera, el artículo 14 tiene por objeto proporcionar información y formación en lo que respecta a todas la materias que las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal y en las PYME situadas en zonas rurales necesitan para mejorar el rendimiento de sus explotaciones. En cuanto al alcance, el objetivo es llegar a un gran número de personas para que conozcan nueva información y mejoren sus habilidades mediante la capacitación. Se trata de un servicio regular orientado a mantener a los grupos objetivo, puntualmente informados de los resultados de la investigación llevada a cabo en las áreas de interés y entrenados en las nuevas herramientas que pueden ser útiles para desarrollar su trabajo.

Al contrario, el asesoramiento apoyado con arreglo al artículo 15 se orienta a temas más específicos planteados directamente por los destinatarios de las recomendaciones. A pesar de que parte del asesoramiento puede ser proporcionado en grupo, realmente debería evaluar la situación específica de cada agricultor y debe quedar claro que no es información de tipo general ni mera difusión. Es un servicio hecho a medida orientado a resolver una solicitud específica de un agricultor (o silvicultor o titular PYME) con respecto a un tema en particular. Se trata de una evaluación puntual, precisa y de calidad sobre un tema técnico que debe ser proporcionado por personal bien entrenado.

Las incompatibilidades con esta medida al objeto de evitar la sobrefinanciación o doble financiación, tienen el siguiente origen:

- Las derivadas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 previstas para finalidad equivalente: artículo 14 *“Transferencia de conocimientos y activación de la información”*.